



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Asunto: Consulta-018/2026

Por la presente se comunica que ha tenido entrada en esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, su consulta sobre si existe respaldo normativo respecto a lo siguiente:

"La Letrada Directora del SCPG de Donostia, nos dio la instrucción de cumplimentar un formulario de registro de cada solicitud de información telefónica, en un fichero tipo Share Point, que atendamos por teléfono entre los días 15 y 19 de junio, incluyendo entre otros, la "IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE", que en el formulario aparece como campo obligatorio (nombre y apellidos de ciudadanos y profesionales). La finalidad de este registro es "... que puede ser valiosa de cara al nuevo modelo de Oficina, con la implantación de los Tribunales de Instancia..." Es decir, se trata de tener información sobre la cantidad de llamadas que se atienden en este servicio, con fines organizativos.

Esta orden de la Letrada, entiendo que podría vulnerar el RGPD, al no ser pertinente ni necesaria la petición y posterior registro de los datos personales de estos ciudadanos, para la finalidad para la que se recogen.

La información que facilitamos por teléfono siempre es de carácter general, especialmente después de un informe que solicité a esa Dirección el pasado mes de marzo, en relación a las solicitudes hechas de manera verbal, tanto presencial como telefónica, por los agentes de la Policía Judicial, informe que entregué a la Letrada.

Esta información de carácter general, "...se facilitará sin necesidad de exigir acreditación alguna." Según establece el propio CGPJ, en el apartado "Tipos de Información" – Oficinas de Atención Ciudadana.

Por todo ello, solicito información sobre si el contenido de la orden referida podría vulnerar, o no el RGPD."

En relación a la consulta planteada se procede a informar en los siguientes términos:

PRIMERO.- El artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) regula los principios relativos al tratamiento de datos personales, de manera que los datos personales serán:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado ("licitud, lealtad y transparencia");
- Recogidos para fines determinados, explícitos y legítimos, no siendo tratados para fines ulteriores que sean incompatibles ("limitación de la finalidad");
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados ("principio de minimización de datos").

Además de estos principios, el citado artículo también regula los referentes a exactitud, limitación del plazo de conservación e integridad y seguridad.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 6 del RGPD, en conexión con el principio de "licitud, lealtad y transparencia" regula en su apartado primero las bases legitimadoras para el tratamiento de datos personales siendo las siguientes:

a) El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

TERCERO.- En este sentido, no se advierte que exista una legitimación para el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta, además, que la finalidad se puede cumplir sin necesidad de recabar los citados datos personales.

De esta forma, su recogida, podría contravenir los principios anteriormente transcritos, así como el artículo 6 por no existir una legitimación que habilite dicho tratamiento.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago y Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos